

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 1o.

Un estudiante del Colegio de Postgraduados será aquel profesional que ha satisfecho los requisitos de admisión y que continúe su preparación académica dentro de la Institución.

SUS CATEGORIAS

ARTICULO 2o.

Los estudiantes del Colegio de Postgraduados se clasifican en:

- I. **Estudiantes Regulares:** aquéllos que estén inscritos para la obtención del grado de Maestría en Ciencias o Doctorado. Estos estudiantes pueden ser:
 - a) Estudiantes de Tiempo Completo: aquéllos que realicen actividades académicas por nueve o más créditos en un período regular, o tengan una anotación al respecto en su tarjeta de inscripción.
 - b) Estudiantes de Tiempo Parcial: aquéllos que realicen actividades académicas por menos créditos de los anotados en la fracción anterior. Los estudiantes en esta categoría solo podrán optar al grado de Maestría en Ciencias.
- II. **Estudiantes Especiales:** aquéllos que desarrollen actividades académicas o de capacitación que no tienen como objetivo la obtención de un grado.

SU ADMISION

ARTICULO 3o.

Los requisitos de admisión que los aspirantes al grado de Maestro en Ciencias deberán satisfacer son:

- I. Presentar al Colegio la documentación siguiente:
 - a) Título Profesional debidamente acreditado.
 - b) *Curriculum vitae* incluyendo registro oficial de cursos y calificaciones durante su carrera profesional. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho cero) o equivalente en la escala 0-10.
 - c) Solicitud de ingreso indicando el tipo de conocimientos que desea adquirir, la investigación que desea realizar, dos cartas de recomendación (confidenciales) e indicar la categoría de estudiante con la cual desea ingresar.
 - d) Otras que le soliciten las autoridades del Colegio de Postgraduados.
2. Los demás que cada Instituto o Programa de Enseñanza tenga establecidos y que se refieran a: experiencia y ejecutoria profesional, capacidad y motivación para desarrollar un programa académico de posgrado.
3. Ser aceptado por el Comité Docente o de Especialidades de Posgrado del Programa correspondiente.

ARTICULO 4o.

Los requisitos de admisión que los aspirantes al grado de Doctor en Ciencias deberán satisfacer, son:

I. Doctorado después de la Maestría

1. Presentar al Colegio la documentación siguiente:
 - a) Copia certificada del Diploma que avala la obtención del grado de Maestro en Ciencias o equivalente debidamente acreditado.
 - b) *Curriculum vitae* incluyendo registro oficial de cursos y calificaciones durante sus estudios profesionales y de Maestría en Ciencias.
 - c) Solicitud de ingreso incluyendo un programa tentativo de estudios y el proyecto de investigación que desea realizar, dos cartas de recomendación (confidenciales) e indicar la categoría de estudiante con la cual desea ingresar. 
 - d) Otras que le soliciten las autoridades del Colegio de Postgraduados.
2. Los demás que establezca el Colegio y el Instituto al que desea ingresar y que se refieran a: experiencia y ejecutoria profesional, capacidad y motivación para desarrollar un programa académico de posgrado.
3. Ser aceptado por el Comité correspondiente.

II. Doctorado estando inscrito en la Maestría

Un estudiante regular de Programa de Maestría podrá continuar con el Programa Doctoral en forma directa, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estancia mínima de un año en el Colegio de Postgraduados.
2. Haber acumulado al menos 24 créditos por curso, más 6 (seis) créditos por investigación.

3. Tener un promedio mínimo de 9 (nueve).
4. Haber escrito un artículo con base en la investigación realizada y someterlo al Comité de Investigación del Instituto.
5. Presentar al Comité Directivo del Instituto para su sanción, su solicitud para proseguir con su formación doctoral, ésta deberá entregarse conjuntamente con el artículo de investigación realizada.
6. Enriquecer su Consejo Particular de tal forma que quede integrado conforme a lo dispuesto en el Artículo 12o. de este Reglamento.

ARTICULO 5o.

Los aspirantes a estudiantes especiales deberán proporcionar al Colegio la documentación que le sea solicitada como requisito de admisión.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 6o.

Son derechos de los estudiantes regulares:

- I. Proponer su Consejo Particular al Comité correspondiente para su análisis y aprobación en su caso, al final del primer cuatrimestre de estudios.
- II. Ser orientado por su Consejo Particular en la realización de todas sus actividades académicas.
- III. Ser atendido con objetividad, respeto y ética por los Cuerpos Colegiados y el personal académico del Colegio de Postgraduados, en todos los asuntos relacionados con su formación académica.

- IV. Utilizar las facilidades del Colegio, necesarias para el desarrollo de sus actividades programadas, siempre que cuente con la autorización correspondiente.
- V. Recibir, al término de cada periodo docente, la constancia de las materias cursadas y calificaciones obtenidas durante dicho periodo.
- VI. Recibir las constancias, diplomas o certificados a que se haga acreedor dentro de la Institución.
- VII. El estudiante podrá revalidar un máximo de 6 (seis) créditos por cursos de posgrado tomados en otras instituciones, siempre que estos hayan sido aprobados por su Consejo Particular.

ARTICULO 7o.

Son obligaciones de los estudiantes regulares:

- I. Conocer y cumplir los reglamentos del Colegio de Postgraduados.
- II. Formular junto con su Consejo Particular el programa académico que realizará durante su estancia en el Colegio de Postgraduados, a más tardar dentro del segundo cuatrimestre, el cual constará de su plan de cursos y su proyecto de investigación de tesis.
- III. Atender con toda oportunidad las actividades del Colegio y presentar al Comité correspondiente, un informe sobre el avance de su programa al término de cada periodo académico o cuando le sea requerido.
- IV. Cumplir con el programa académico aprobado por su Consejo Particular.
- V. Mantener su categoría de acuerdo a lo estipulado en los artículos de este Reglamento.
- VI. Cumplir con el requisito del idioma inglés que establezca presente Reglamento.

- VII. Hacer buen uso de las instalaciones y equipo del Colegio.
- VIII. Presentar y aprobar el examen de grado dentro del plazo que establece este Reglamento.
- IX. Las demás que le asignen su Consejo Particular o el Comité Directivo del Instituto de la entidad de su adscripción. ✓

ARTICULO 8o.

Los estudiantes especiales tendrán derecho a utilizar las facilidades del Colegio de Postgraduados que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, recibir orientación de un profesor designado por el Programa de su adscripción y recibir las constancias, diplomas o certificados a los que se hayan hecho acreedores.

ARTICULO 9o.

Son obligaciones de los estudiantes especiales:

- I. Conocer y cumplir los reglamentos del Colegio.
- II. Hacer buen uso de las instalaciones y equipo del Colegio.
- III. Atender con toda oportunidad las actividades que tenga asignadas.

CAMBIOS DE CATEGORIA

ARTICULO 10o.

Los estudiantes del Colegio de Postgraduados podrán cambiar de categoría solamente con la aprobación de los Comités correspondientes.

CONSEJOS PARTICULARES

ARTICULO 11o.

El Consejo Particular de los estudiantes se integrará de la siguiente manera:

- a) En el caso de estudiantes de maestría, por un Consejero y dos o más asesores.
- b) En el caso de estudiantes de doctorado, por un Consejero y tres o más asesores.

En todos los casos al menos uno de los asesores deberán provenir de Programas diferentes al del estudiante.

ARTICULO 12o.

El Consejo Particular deberá ser propuesto por el estudiante al Comité correspondiente para su análisis, aprobación o modificación en su caso, a más tardar al final del primer cuatrimestre después de su ingreso.

ARTICULO 13o.

El Consejero deberá ser un Profesor Investigador de tiempo completo del Colegio de Postgraduados. Podrán fungir como Directores de Tesis profesionistas de otras instituciones con grado doctoral de reconocido prestigio, previo acuerdo del Comité correspondiente. Los asesores deberán tener como mínimo el grado académico al que opte el estudiante y podrán ser miembros del Cuerpo Académico del Colegio de Postgraduados o de otras instituciones de educación superior o de investigación, previa aprobación del Comité correspondiente.

ARTICULO 14o.

En el Colegio de Postgraduados, un Profesor Consejero puede fungir como tal con un máximo de seis estudiantes.

ARTICULO 15o.

Las funciones del Consejo Particular serán las siguientes:

- I. Orientar al estudiante en todas sus actividades académicas.
- II. Mantener una permanente atención al estudiante para asegurar su mejor apoyo y atención
- III. Elaborar conjuntamente con el estudiante el Programa Académico: Proyecto de Investigación y Plan de Cursos, a más tardar al final del primer cuatrimestre después de su ingreso.
- IV. Reunirse trimestralmente con el estudiante y formular conjuntamente los informes requeridos por el Comité correspondiente, sobre el avance en su Programa Académico, al término de cada período académico o cuando lo considere conveniente.
- V. Reunirse trimestralmente con el estudiante y formular conjuntamente los informes en el formato correspondiente, del avance académico del estudiante al Comité Docente o al Comité de Especialidades de Posgrado.
- VI. Someter a consideración del Comité correspondiente la programación del examen de grado del estudiante.
- VII. Tres integrantes del Consejo Particular fungirán como miembros del jurado aprobado por la Secretaría General. El jurado del examen de grado de Maestría y Doctorado se integrará de la siguiente manera:
 - a) El Profesor Consejero del sustentante fungirá como Presidente del jurado, quien tendrá la obligación de que se observen los reglamentos vigentes.
 - b) Dos asesores del Consejo Particular del estudiante fungirán como Vocales.
 - c) Uno o más Sinodales, designados por el Comité Directivo a propuesta del Comité Docente o de Especialidades de

Posgrado del Instituto de su adscripción. Los Sinodales deberán ostentar el grado de Doctor en Ciencias o equivalente.

VIII. El Director General autorizará la presentación del examen de grado.

ARTICULO 16o.

Son funciones y obligaciones del Consejero las siguientes:

- I. Fungir como Presidente del Consejo Particular del estudiante.
- II. Convocar a las reuniones del Consejo Particular del estudiante a los miembros de este Comité.
- III. Ser el responsable directo ante el Colegio de Postgraduados del cumplimiento del programa académico del estudiante bajo las normas académicas establecidas.
- IV. Vigilar el buen funcionamiento del Consejo Particular del Estudiante.

ARTICULO 17o.

Son funciones y obligaciones de los Asesores las siguientes:

- I. Participar en la planeación, discusión y realización del Proyecto de Investigación del estudiante así como darle el seguimiento correspondiente.
- II. Atender a las reuniones del Consejo Particular convocadas por el Consejero.

OBTENCION DE CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y CONSTANCIAS

ARTICULO 18o.

El Colegio de Postgraduados otorgará constancias, diplomas y certificados de grados académicos a los estudiantes que hayan cumplido con sus programas académicos y satisfecho los requisitos establecidos.

ARTICULO 19o.

El Colegio de Postgraduados, a través de la Secretaría General, otorgará constancias o diplomas a aquellos estudiantes que hayan satisfecho los requisitos previamente establecidos para un curso o un programa de capacitación específico.

ARTICULO 20o.

El Colegio de Postgraduados, otorgará el grado de Maestro en Ciencias a aquellos estudiantes que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado todos los cursos en los que se haya inscrito e investigación
- II. La calificación mínima para aprobar un curso es de 8.0 (ocho-cero) en la escala de 0 a 10. Un estudiante que reprueba no podrá optar por el grado académico.
- III. Realizar actividades académicas que satisfagan un mínimo de 30 créditos, 24 de los cuales deberán ser obtenidos por cursos.
- IV. Cumplir con el requisito correspondiente al Nivel II del idioma inglés que se establezca en el Colegio de Postgraduados o 250 puntos del examen "TOEFL", que deberá cubrir a más tardar al final del tercer cuatrimestre de su ingreso al Colegio.
- V. Tener una residencia mínima de doce meses en el Colegio de

Postgraduados.

- VI. Presentar una tesis aprobada por su Consejo Particular.
- VII. Aprobar el examen de grado de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos académicos.
- VIII. Haber escrito un artículo científico derivado del trabajo de investigación de tesis que haya sido remitido para su publicación en una revista especializada con Comité Editorial; o haber escrito un documento remitido al Comité de Publicaciones del Instituto para su publicación. En todos los casos, las publicaciones deberán observar lo señalado por el Reglamento del Comité de Publicaciones del Colegio de Postgraduados.
- IX. Los demás que fije el Consejo Técnico o el Comité Directivo del Instituto correspondiente.

ARTICULO 21o.

El jurado para realizar el examen de grado de Maestría, deberá ser aprobado por la Secretaría General y estará integrado por:

- a) El Profesor Consejero del sustentante, quien fungirá como Presidente del jurado y tendrá la obligación de observar los reglamentos vigentes.
- b) Dos asesores del Consejo Particular del sustentante, quienes fungirán como Vocales.
- c) Los demás Sinodales que el Comité Directivo correspondiente considere conveniente designar.

ARTICULO 22o.

Los estudiantes regulares de tiempo completo que opten al grado de Maestro en Ciencias, deberán obtenerlo en un período máximo de dos años, y los regulares de tiempo parcial en un período máximo de cuatro años. Excepcionalmente y a juicio del Comité Docente del Programa o del

Comité de Especialidades de Posgrado dispondrán de un período máximo adicional hasta de doce meses para obtenerlo, de no hacerlo, deberán aprobar exámenes de revisión global de conocimientos antes de presentar su examen de grado. El examen global de conocimientos será aplicado por profesores diferentes a los del Consejo Particular, designados por el Comité Docente de Programa o de Especialidades de Posgrado, uno de los cuales fungirá como coordinador.

ARTICULO 23o.

El examen de Maestría será autorizado por la Dirección General.

ARTICULO 24o.

El Colegio de Postgraduados otorgará el grado de Doctor en Ciencias, a aquellos estudiantes que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. La calificación mínima para aprobar un curso es de 8.0 (ocho-cero) en la escala de 0 a 10. Un estudiante que reprueba no podrá optar por el grado.
- II. Realizar actividades académicas que satisfagan un mínimo de 36 créditos adicionales a los de Maestría. Los estudiantes que ingresen directamente al doctorado deberán satisfacer un mínimo de 50 créditos de los cuales al menos 24 deberán ser de cursos.
- III. Tener una residencia mínima de 24 meses como estudiantes de tiempo completo en el Colegio de Postgraduados.
- IV. Cumplir con el requisito correspondiente al Nivel V del idioma inglés que se establezca en el Colegio de Postgraduados o 450 puntos en el examen "TOEFL", a más tardar al final del tercer cuatrimestre de estancia en la Institución.
- V. Haber aprobado el Examen de Candidatura para doctorado previo al examen de grado, de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos académicos.

- VI. Presentar una tesis aprobada por su Consejo Particular, misma que defenderá ante un jurado examinador.
- VII. Aprobar el Examen de Grado doctoral de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos académicos.
- VIII. Haber escrito un artículo científico derivado del trabajo de investigación de tesis que haya sido aceptado para su publicación en una revista especializada con comité editorial; o haber escrito un documento aceptado por el Comité Editorial del Instituto para su publicación. En todos los casos, las publicaciones deberán observar lo señalado por el Reglamento del Comité de Publicaciones del Colegio de Postgraduados.
- IX. Los demás que fije el Consejo Técnico o el Comité Directivo del Instituto de su adscripción.

ARTICULO 25o.

El jurado para realizar el Examen de Grado doctoral deberá ser aprobado por la Secretaría General y estará integrado por:

- a) El Profesor Consejero del sustentante, quien fungirá como Presidente del jurado.
- b) Dos asesores de Consejo Particular del estudiante, quienes fungirán como Vocales.
- c) Uno o más Sinodales, designados por el Comité Directivo a propuesta del Comité Docente o de Especialidades de Posgrado del Instituto de su adscripción. Los Sinodales deberán ostentar el grado de Doctor en Ciencias o equivalente.

ARTICULO 26o.

El examen doctoral será autorizado por la Dirección General.

E. 180

ARTICULO 27o.

Los estudiantes que opten al grado de Doctor en Ciencias, deberán obtenerlo en un lapso de tres años. Excepcionalmente y a juicio del Comité Docente de Programa, dispondrán de un período adicional de hasta de doce meses para obtenerlo. De no hacerlo en este período adicional el Comité Directivo del Instituto a propuesta del Consejo Particular analizará el caso, definirá el tipo de examen a presentar por el sustentante y revisará la vigencia de la tesis para regularizar su situación académica. Si debe de presentar el examen global de conocimientos este será aplicado por profesores diferentes a los del Consejo Particular, designados por el Comité Docente de Programa o de Especialidades de Posgrado, uno de los cuales fungirá como coordinador.

PROGRAMAS DE DOCENCIA Y PLANES DE ESTUDIOS

ARTICULO 28o.

Los Programas de Docencia de un Instituto del Colegio de Postgraduados estarán constituidos por el conjunto estructurado de cursos, seminarios, problemas especiales, práctica docente, e investigación de tesis.

ARTICULO 29o.

Cada curso, seminario, problema especial, práctica docente e investigación de tesis se especificará en un catálogo con su contenido, número de créditos, prerrequisitos y profesores. La programación de cursos, seminarios, problemas especiales, práctica docente e investigación de tesis para cada periodo académico, será sancionada por el Comité Directivo de cada Instituto correspondiente.

ARTICULO 30o.

Un crédito equivale a 18 horas de clase y 36 de trabajo extraclase o a 16 horas de clase y 40 horas de trabajo extraclase, o 54 horas de práctica, en un período académico.

ARTICULO 31o.

Un problema especial será una actividad académica que en ningún caso sustituirá a un curso regular, tendrá como objetivo complementar la formación de los estudiantes, su contenido deberá ser aprobado por el Consejo Particular. El profesor investigador que dicte un problema especial deberá recibir la autorización del Comité de Enseñanza del Instituto de adscripción del profesor a propuesta del Consejo Particular.

ARTICULO 32o.

Práctica Docente es una actividad académica que otorga créditos a los estudiantes de doctorado, tiene por objeto complementar su formación. La participación de estudiantes en docencia a nivel de posgrado será propuesta por el Consejo Particular y deberá ser aprobada por el Comité Docente de Programa o de Especialidades de Posgrado, en ningún caso un estudiante de doctorado podrá fungir como titular de un curso.

ARTICULO 33o.

El Plan de Estudios de un estudiante estará integrado por el conjunto de cursos, seminarios, problemas especiales, práctica docente, investigación de tesis y otros que determine su Consejo Particular. * ←

ARTICULO 34o.

Una Especialidad de Posgrado es un programa académico que se integra por un conjunto estructurado de cursos e investigación que se formulan para atender disciplinas específicas que pueden o no estar consideradas dentro de los Programas Docentes existentes en la Institución.

LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACION

ARTICULO 35o.

Los programas de investigación del Colegio estarán constituidos por el conjunto de actividades que se realicen para incrementar el acervo de conocimientos científicos sobre problemas relevantes.

ARTICULO 36o.

Los programas de investigación deberán coordinarse con los de docencia para coadyuvar a la formación de los estudiantes.

ARTICULO 37o.

Los programas de investigación serán propuestos y justificados anualmente por el Comité de Investigación, los que serán sancionados por el Comité Directivo y dados a conocer al Consejo Técnico.

ARTICULO 38o.

Las estancias posdoctorales serán realizadas básicamente en actividades de investigación, deberán ser solicitadas por el candidato, aprobadas por el Comité de Investigación y dadas a conocer al Comité Directivo.

ARTICULO 39o.

La Matriz de Investigación del Colegio e Postgraduados es el arreglo de información cualitativa y cuantitativa de la investigación que se realiza en la Institución y está integrada por Areas, Líneas y Proyectos de Investigación.

ARTICULO 40o.

Un Area es el conjunto de actividades de investigación sobre un tema, es permanente y está integrada por líneas de investigación.

ARTICULO 41o.

Una Línea de Investigación es el conjunto de proyectos afines que convergen en un tema, su duración está definida e integrada por proyectos.

ARTICULO 42o.

Un Proyecto de Investigación es una actividad o conjunto de actividades, dirigidas a aumentar el conocimiento sobre aspectos específicos de un problema, tiene objetivos y metas definidos en tiempo y espacio.

LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DE SERVICIO

ARTICULO 43o.

Los programas académicos de servicio del Colegio estarán constituidos por el conjunto de actividades que se realicen, según convenios específicos y tendrán como objetivo apoyar las actividades de los académicos del Colegio o de otras instituciones.

ARTICULO 44o.

Los programas académicos de servicio deberán ser propuestos y justificados por el Comité respectivo y sancionados por el Consejo Técnico.

ARTICULO 45o.

Las actividades de servicio sin valor curricular para posgrado que sean avaladas por el Colegio de Postgraduados, deberán ser autorizadas por la Secretaría General.

TRANSITORIO:

ARTICULO 46o.

Al entrar en vigor el presente Reglamento de Actividades Académicas, quedarán derogados todos los ordenamientos que sobre el particular hayan sido expedidos con anterioridad y que se opongan al mismo.